

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 16 minutos del día **21 de noviembre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **17 de noviembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de noviembre de 2023.
 - B) Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de noviembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/885/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. **RR/0066/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/0222/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
4. **RR/0906/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
5. **DEN/123/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/665/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/0079/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
3. **RR/740/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/743/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **RR/0034/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/705/2022** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/708/2022** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
3. **RR/0032/2023** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/714/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/0056/2023** Partido Verde Ecologista de México.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 28 de noviembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con las modificaciones solicitadas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de noviembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de noviembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/8852022, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicitamos a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, información sobre con cuantos asesores cuenta, sus sueldo, y nombre de los mismos, y que funciones realizan, así como la lista de asistencia de horario de entrada y salida desde el 01 del Octubre del 2021, a la fecha 09 de Agosto 2022 (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponda a lo solicitado, argumentando que, el sujeto obligado no otorgó la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado dio contestación al presente medio de impugnación a través de la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, señalando que, la solicitud de información deberá de ser canalizada

a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en atención a que se eliminó la unidad administrativa de cada regiduría así como el presupuesto creando uno solo dependiente a dicha unidad administrativa.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, así como, a la normatividad interna del sujeto obligado, no se advirtió que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hubiera turnado la solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno para conocer de la información, en atención a lo señalado en el artículo 124 de la Ley de la materia, por lo que, no es dable considerar que se ha colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000177 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa competente a efecto de que se otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los planteamientos que integran la solicitud por el periodo requerido

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-803** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/0066/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Registro de Personas Desaparecidas

Solicito el número de las altas hechas al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas de su creación o en bases de datos anteriores nivel México del año 2010 a la fecha. La información pido se desglose por año de ingreso, género y edad.

Solicito el número de bajas hechas del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas o en bases de datos anteriores nivel México del año 2010 a la fecha. La información pido se desglose por año de ingreso, género y edad. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

Por su parte, el sujeto obligado a través la contestación al presente recurso de revisión exhibió información a efecto de atender lo requerido por la persona recurrente, sin embargo, de un análisis vertido por los documentos exhibidos por el sujeto obligado, se advirtió que el sujeto obligado no atendió al

periodo de tiempo requerido por la persona recurrente, sin señalar tampoco alguna imposibilidad jurídica o material para no entregar la información respecto del año 2010 a la fecha de la recepción de la solicitud.

Por lo que, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381023000004, para efecto de que:

1.El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en relación al planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información, atendiendo el periodo requerido por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-804** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0222/2023 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

“Deseo se me informe a cuánto asciende el gasto desde el 2010 a la fecha de productos sanitarios del plantel Mexicali y que productos son los que se adquieren. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que, el sujeto obligado no otorgó la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, del análisis vertido a la respuesta primigenia, no se logra advertir que el sujeto obligado hubiera entregado la información requerida por la persona recurrente, sino que, únicamente señaló que la persona recurrente no refirió el plantel del cual requiere la información.

Por lo anterior, no es dable considerar que el sujeto obligado hubiera entregado una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por la persona recurrente, por lo que, en el caso que no socapa no se colmó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163323000014 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y brinde la información peticionada respecto del plantel Mexicali I y II.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-805** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

4. RR/0906/2023 Universidad Autónoma del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito se me conteste y en su caso se me adjunten documentos probatorios de lo siguiente

1. Si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, se encuentra laborando en cualquiera de las áreas que conforman la Universidad Autónoma de Baja California, en cuál de ellas, su categoría, su puesto o cargo y antigüedad dentro de la universidad.

2. Se me proporcione el documento probatorio del último grado de estudios de posgrado con el que cuente el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

3. Se me proporcione documento probatorio del grado de estudios de doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

4. Se me informe, si en el proceso de selección de rector 2019-2023, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, se ostentó con el grado de doctor en fisiología del ejercicio, como hace constar su currículum vitae y de haber sido así, si el organismo de selección, convalidó dicha información.

5. Se me informe si para la universidad autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa.

6. Se me informe si la universidad autónoma de Baja California, ha brindado estímulos o prerrogativas al ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, derivado de que éste afirma contar con un grado de doctor en fisiología del ejercicio.

7. Se me informe cuáles son las acciones que puede realizar la universidad autónoma de Baja California, en caso de encontrarse que uno de sus miembros académicos y administrativos, falsificó de forma dolosa la información curricular, buscando con ello acceder a un mejor puesto y por ende sueldos, prestaciones y prerrogativas.

8. Se me informe si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza fue recontratado por la Facultad de Deportes que dirige el Maestro Emilio Arrayales, de ser así, desde qué fecha y con qué funciones..” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió únicamente en lo relativo a los puntos 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de información, informando que, los documentos probatorios exhibidos por el sujeto obligado no acreditan que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza hubiera obtenido el grado de doctor, toda vez que el sujeto obligado no adjuntó el Título correspondiente y por su parte, se agravió ante la respuesta del sujeto obligado en relación a las prerrogativas y estímulos que recibe el C. Edgar Ismael Alarcón Meza por estar inscrito en el padrón del Sistema Nacional de Investigadores..

Por su parte, el sujeto obligado en su contestación al presente medio de impugnación, reiteró su respuesta primigenia, manifestando que después de la búsqueda exhaustiva en el expediente laboral de

la persona señalada en la solicitud, únicamente se encontraron los documentos ya exhibidos en la respuesta primigenia, es decir, el certificado de estudios y el acta de defensa de tesis expedidos por la Universidad Católica "Nuestra Señora de Asunción".

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se llegó a la conclusión que, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica de la UABC y del Acuerdo número 02/04/17 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales respecto de la revalidación de estudios en el extranjero, respecto de la facultad de la UABC de otorgar para fines docentes validez a los estudios que se hagan en el extranjero en relación con el artículo 20.2 de los referidos Lineamientos, que señalan la excepción para revalidar los estudios efectuados en el extranjero de quien pretenda incorporarse como académico, el Órgano Garante consideró que, los documentos exhibidos por el sujeto obligado, respecto del certificado de estudios del doctorado y el acta de defensa de tesis exhibidos por el sujeto obligado satisfacen el requerimiento de la persona recurrente respecto de los "documentos probatorios" que acrediten que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza se ostente como doctor, toda vez que los sujetos obligados únicamente se encuentran obligados de entregar la documentación que obre dentro de sus archivos.

Por otro lado, respecto a las prerrogativas y beneficios que señala la parte recurrente, se advierte que dichos estímulos provienen del presupuesto público asignado al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACHYT) y no propiamente de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por lo que, resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067112000164.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-806** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/123/2023, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“NO TIENEN LOS CURRICULUMS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DOY CLICK Y NO ME LO DESCARGA (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-807** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/665/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] Por medio de la presente solicitud. Me permito realizar consulta al Ayuntamiento de Mexicali de la siguiente información, precisando que se requiere que la misma se adjunte y compruebe mediante documentación anexa los pagos, facturas, donde se acredite el importe pagado y/o devengado de lo siguiente:

1.- el acuerdo del Cabildo del ayuntamiento y quienes votaron para instalar un árbol de navidad con luces en la calle del hospital de centro cívico frente a cfe en pandemia en el año 2020, y si no hay acuerdo de Cabildo quien tomó

La decisión y bajo que criterios.

Asimismo el Importe de dicho árbol, instalación, el importe por abrir una Santa al pavimento y de reparar la misma y a quien se Conseción o dicho obra del árbol y la reparación del pavimento (reiteró una vez más que se requiere las cantidades pagadas así como quien realizó dicha obra y cuánto se le pago)

2.- el importe por la estructura en el centro de la ciudad con el nombre en la misma de chinesca, cuánto erogo el municipio por esa obra y a cargo de quien estuvo a cargo cuánto se le pago a la empresa o en su defecto cuánto gasto el municipio (reiteró una vez más que se requiere las cantidades pagadas así como quien realizó dicha obra y cuánto se le pago).

3.- que partidas presupuestales se vieron afectadas en ambos casos y cuál es el importe a la que asciende cada partida en total en el año en que se llevaron cada una de estas obras. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-808** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/0079/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes, respetuosamente solicito la siguiente información:

1.- Liga electrónica en donde se pueden ver todas y cada una de las entrevistas de aspirantes a la rectoría en 2022.

2.- Solicito conocer la cantidad total de cartas de recomendación que recibió cada uno de los aspirantes." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando la información requerida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-11-809** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. **RR/740/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito plano cartográfico lotificado de Rancho Santa Cruz sección bella vista ubicado a un costado del fraccionamiento Colinas de la Presa de la ciudad de Tijuana." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado refiere la inexistencia del plano cartográfico requerido por motivo de que los lotes que le corresponden a Rancho Santa Cruz sección bellavista resultan ser irregulares. Sin que de constancias del expediente se advierta que se cumplan las formalidades de la inexistencia en términos del artículo 54 fracción II, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal inexistencia establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-810** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

4. RR/743/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- Que proporcione los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio, misma que marca la cláusula CUARTA, del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el día 31 de junio del 2022 entre el IMOS Y EL C. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA.

2.-Que informe y constante en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas en materia de transporte público y servicios relacionados de gestión en la materia con la secretaria de gobierno de Baja California de conformidad a la cláusula PRIMERA del contrato de honorarios celebrado el día 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022, entre el IMOS Y EL C. JESUS EDMUNDO GERARDO VEGA." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado refiere la inexistencia de lo requerido, en uso del motor de búsqueda disponible en el Portal Nacional de Transparencia resulta la existencia del contrato que sustentan los puntos de la solicitud, resultando facultados y obligados a administrar lo requerido, debiendo seguir las formalidades que para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. Remita los avances, informes, así como las evidencias documentales o entrañables correspondientes a la prestación del servicio en términos de la cláusula CUARTA, del contrato celebrado entre el sujeto obligado y el C. Jesus Edmundo Gerardo Vega.*
- 2. Informe y constate en documentación en que consistió la asesoría en políticas públicas de conformidad con la cláusula PRIMERA de referido contrato.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-811** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0034/2023, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- De los Servicios Auxiliares con que cuenta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, es decir, del Servicio de Protección Comercial, del Servicio de Vigilancia Auxiliar y la Unidad de Auxilio Vial, ¿cuáles actualmente se encuentran vigentes, en uso o servicio?

2.- ¿Cuál es el sueldo mensual de cada elemento, Agente, guardia o personal en general que se encuentre asignado a dichos Servicios Auxiliares? Aclarando que el sueldo debe ser el total recibido con

todas las prestaciones, gratificaciones, compensaciones y percepciones que reciban; proporcionando una tabla detallada con el puesto y el sueldo.

3.- El artículo 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, dice que por la prestación de los Servicios Auxiliares, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las disposiciones aplicables. ¿Solicito se me informe a cuanto es el costo por la prestación de los Servicios Auxiliares? Solicitando se me informe a qué servicio corresponde, es decir, el costo por Servicio de Protección Comercial, costo por Servicio de Vigilancia Auxiliar y costo por Unidad de Auxilio Vial.

4.- En lo que va del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, cual ha sido el ingreso que se ha obtenido por la contratación de los Servicios Auxiliares, es decir, por Servicio de Protección Comercial, Servicio de Vigilancia Auxiliar y la Unidad de Auxilio Vial; proporcionando una tabla detallada mensual por cada uno de los Servicios Auxiliares que ha registrado ingreso económico establecido el monto recaudado o ingresado.

5.- Solicito se me informe cuantas quejas o denuncias se han presentado en contra de algún elemento, Agente, guardia o personal en general asignado a los Servicios Auxiliares, esto en lo que va del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, señalando el motivo, y de qué área de Servicio Auxiliar corresponde y cuales se encuentran activos y concluidos.

6.- Solicito se me informe cuantos procedimientos se encuentran activos en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en contra de algún elemento, Agente, guardia o personal en general asignado a los Servicios Auxiliares, esto en lo que va del XXIV Ayuntamiento de Tijuana; y finalmente,

7.- ¿Cuántos elementos, Agentes, guardias o personal en general asignado a los Servicios Auxiliares, esto en lo que va del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, han sido sancionados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y cuáles han sido los motivos y la sanción?" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado contesta la mayoría de los puntos que integran la solicitud, siendo omiso en comunicar los motivos de las quejas y denuncias presentadas contra los transportistas con relación al planteamiento cinco y siete, debiendo seguir las formalidades que para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022001177 para efecto de que el sujeto obligado:

1. Atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación al planteamiento 5, debiendo informar el motivo de las quejas o denuncias presentadas en contra de los transportistas y el área de adscripción.

2. Atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación al planteamiento 7, debiendo informar los motivos de la sanción de los agentes, guardias o personal asignado a Servicios Auxiliares.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-812** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/705/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito documentos, recibos o facturas, así como el total del adeudo que mantiene el Ayuntamiento de Tecate con la empresa Administración, Desarrollo, Disposición y Operación, S.de R.L de C.V. En el periodo contemplado desde el año 2006 a la fecha”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En razón de la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, solamente se tomaron los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio.

Así, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el encontrarse imposibilitado para brindar la información, pues esta no fue generada, obtenida o adquirida, pronunciándose ante una declaración de inexistencia de la información.

Al respecto, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, de no contar con ella, atender a las formalidades para la declaración de inexistencia en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-813** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/708/2022, Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información. Es decir, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contendido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, según aplique). En particular, solicito:

- el nombre del precandidato o candidato. Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por “XXX”),*
- motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado),*
- delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica),*
- fecha de solicitud,*
- fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),*
- fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa),*

- partido político (o "Independiente"). Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por "XXX")

- así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compite

Para todos los procesos electorales (años), particularmente a partir de 1990, y cargos disponibles.

También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo.

Asimismo, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Esta información solicito sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el Instituto/Comisión disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina que fueron desplegados por parte del Programa.

Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos.

Agradezco de antemano sus atenciones.

Saludos cordiales, José Ramón Enriquez Harvard Universitario"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que en lo que respecta al programa de protección de candidatos, no se cuenta con la información, puesto que no se cuenta con un programa de protección como tal, sin embargo, estos pueden solicitar se les brinde seguridad personal a través de las diversas corporaciones policíacas del Estado.

De la misma forma agregó una lista de candidatos que solicitaron seguridad personal en el proceso electoral ordinario del periodo 2018-2019., de la misma manera agregó aquellos candidatos que solicitaron personal en el proceso electoral ordinario del periodo 2020-2021.

Por lo anterior, precisó el sujeto obligado que solo se cuenta con información de los procesos electorales de esos años, a partir de los años 1990, desconociendo la manera en la cual en los anteriores procesos electorales era solicitada la seguridad personal a precandidatos y/o candidatos, pronunciándose en el sentido de que no hay un programa establecido como tal, pues solo se hace la solicitud de seguridad personal.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado refirió que, si bien se llevó a cabo una Reforma Electoral, no se encontró información respecto a lo solicitado, la cual fue llevada a cabo en el ejercicio 2019, realizando una búsqueda exhaustiva para localizar lo peticionado encontrando fechas, nombres de candidatos que solicitaron seguridad personal, en el que no en todos los procesos electorales se encontró información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el nombre del candidato que solicitó seguridad personal conforme al año 2022.
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto el motivo de participación, para los años de 2016 a 2022.

3. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica), para los años de 2016 a 2022*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-814** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. **RR/0032/2023** Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicitó la siguiente información:

Solicito información detallada de los alimentos que se dan a los colectivos de búsqueda del 1 de enero al 31 de octubre como sigue:

- 1. Contratos con el proveedor, detallando costo del platillo*
- 2. listado de las personas que recibieron el alimentos*
- 3. Colectivos a los que se le dan el servicio*
- 4. Evidencia fotografica de la entrega, señalando lugar de busqueda, hallazgos, a cuentas personas se les dio alimentacion y el o los colectivos*
- 5. importe por cada servicio de alimentacion*
- 6. el importe total de la partida de alimentacion*

En el cual se solicito prorroga, el plazo ya esta vencido y aún no se ha recibido ninguna respuesta. Pido nuevamente la información solicitada o en su caso se me diga donde se puede interponer alguna queja para que se proporcione la información, ya que se esta obligado a responder”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta al recurso de revisión, a través de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, en lo que respecta al planteamiento 1, manifestó el no contar con un costo del platillo, por motivo de que es un servicio integral, por lo cual no se cuenta con el costo unitario, en relación a los contratos con el proveedor.

En cuanto al planteamiento 2 la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, anexó versión pública del listado de las personas existentes en sus archivos, las cuales recibieron alimentos, indicando por medio del encabezado la fecha de búsqueda, en el que debió observar lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, situación que no aconteció.

En atención al planteamiento 3 la Dirección de Administración remitió tabla con la información de las búsquedas realizadas en fecha uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en la cual se detalló el gasto total y los colectivos a los cuales se les brindó alimentación.

En el planteamiento 4, la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social remitió relación identificada como ANEXO – FOLIO – TRANSP 483 -522 (2), en cuyo contenido se encuentra la relación de búsquedas realizadas por la Comisión Local de Búsquedas individualizadas.

En lo concerniente al planteamiento 5 la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social informó que el importe por cada servicio de alimentación varía de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) a \$190.00 (ciento noventa pesos).

con relación al planteamiento 6, señaló que el recurso de alimentación se afecta a través de la partida 39904 denominada "Otros servicios generales", destacando el no contar con un presupuesto asignado a cada uno de los colectivos de búsqueda que requieran apoyo.

Por lo antes expuesto, en atención al planteamiento 1, omitió proporcionar los contratos con el proveedor, en lo referente al planteamiento 2, no exhibió Acta de Sesión de Comité de Transparencia en la cual se aprobara la versión pública de la información, por lo que, se le instruye a que, observe las formalidades para la aprobación de las versiones públicas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y, de acuerdo con lo requerido en el planteamiento 4, fue omiso en proporcionar el número de personas a las cuales se les brindó ayuda alimentaria, de tal forma que de la respuesta brindada, la persona recurrente no podrá satisfacer a cabalidad su derecho de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información pública y exhiba los contratos con el proveedor.
2. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción I del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante resolución de su Comité de Transparencia en la que se apruebe la versión pública del listado de las personas que recibieron ayuda alimentaria.
3. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el planteamiento 4 de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente el número de personas a las cuales se les brindó ayuda alimentaria.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-815** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/714/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"CIFRA DE ASESINATOS DE MUJERES REGISTRADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2022 EN BAJA CALIFORNIA. DESGLOSE POR MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ EL ASESINATO, INFORMACIÓN DE LA EDAD DE CADA VICTIMA Y SI EL CASO SE CLASIFICÓ COMO FEMINICIDIO"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 28 de noviembre de 2023, a las 12:00, en esta Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 12 minutos del 21 de noviembre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 28 de noviembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Por otro lado, el sujeto obligado otorgo contestación al recurso de revisión, agregando para ello una tabla informativa que contiene, el número de víctimas, edad, delito, clasificación, todo esto por municipio, se da por cumplida en sus extremos la solicitud de acceso a la información peticionada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-816** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0056/2023 Partido Verde Ecologista de México, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito información con respecto a la fiscalización a partidos políticos 2022

- 1. solicito el FORMATO "IT"- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS al 3er o 4 trimestre del 2022.*
- 2. Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destino el recurso*
- 3. ¿Cuanto recurso se destino y gasto para el apartado de comunicación?*
- 4. ¿Cuanto se gasto en el apartado de comunicación en especifico en medios digitales en el año 2022?*
- 5. ¿Como se distribuyo el presupuesto del partido por rubros 2022?"(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069322000013 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-817** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.